



Siendo el día 30 de mayo 2022, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente, a través de los escenarios digitales disponibles.

Se encuentran presentes por la PARTE TRABAJADORA DOCENTE se encuentran presentes Lucas BANG, Karina DODMAN, Ana ARAYA y Walter ALTAMIRANO.

Por la PARTE EMPLEADORA: Eugenia MÁRQUEZ y Pablo NAVAS.

Tema de tratamiento:

### APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 63 DEL CCT DOCENTE

#### Análisis de la situación

El Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, adoptado por Ord. 171-CS-UNPA, en su Art.63° establece que la jubilación o retiro, la intimación a jubilarse y la renuncia se registrarán por la normativa vigente en la materia, por lo que resultan de aplicación, en los casos que corresponda, las prescripciones de la Ley 22.929 (DOCENTES-INVESTIGADORES CON DEDICACIÓN COMPLETA) y/o la Ley 26.508 (DOCENTES UNIVERSITARIOS NACIONALES) cuando dice:

#### Las PARTES ACUERDAN

1. Aprobar la implementación de la notificación en los términos del Artículo 63° del CCT DOCENTE cuando reúna las condiciones de edad (los sesenta (60) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad los varones. En ambos casos, ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años) y/o los requisitos para obtener la jubilación ordinaria de conformidad con las leyes vigentes en la materia.
2. La Universidad es la encargada de notificar de lo prescripto por el CCT ante el cumplimiento de la edad con un año de anticipación y asesorará sobre los pasos a seguir.
3. Cumplida la edad, la Universidad notificará del inicio de los plazos. y otorgará la certificación correspondiente a los servicios prestados en la institución.
4. Se aceptará la renuncia condicionada en el marco de las normas vigentes desde la fecha correspondiente y hasta que se le otorgue la jubilación o hasta un año. La fecha de inicio del cómputo de los plazos deberá ser posterior a la de la entrega de la certificación de servicios por parte de la UNPA.
5. Cumplido el plazo establecido en de la renuncia condicionada, podrá reconsiderarse dicho plazo, cuando el ente nacional no otorgará la jubilación por condiciones debidamente fundadas ajenas al trabajador o a la trabajadora.
6. Establecer que, en un plazo no mayor a 20 días, las partes acordaran el procedimiento correspondiente.



Sin más que tratar, suscriben la presente las representaciones de la parte Trabajadora Docente y por la parte Empleadora.

**Esp. Karina DODMAN**

**Dr. Lucas Bang**

**Lic. Walter Altamirano**

**Prof. Miguel Quinteros**

**Lic. Analía Araya**